

4. Señalar el número de la factura de referencia de donde se tomó el valor de consumo del numeral 1.

Artículo 2°. Autorizar al Area Financiera de este Ministerio, para que gire los valores a las empresas mencionadas en el artículo 1°.

Parágrafo 1°. Los recursos distribuidos a favor de Empresas Municipales de Cali EICE ESP, deben ser girados a nombre del Consorcio Emcali NIT 900.003.617.2, en virtud del encargo fiduciario suscrito y certificado por el Representante Legal mediante Comunicación 100-GG-330 del 13 de abril de 2005 radicada con el número 508680 del 15 de abril de 2005.

Parágrafo 2°. Los mencionados recursos se transferirán de acuerdo con el siguiente listado de cuentas bancarias de las empresas beneficiarias, activas en el Sistema Integrado de Información Financiera, SIIF:

EMPRESAS	NIT	CUENTA	TIPO DE CUENTA	BANCO
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S. A. ESP	802.007.670-6	392-29421-1	Corriente	BOGOTA
COMPAÑIA ENERGETICA DEL TOLIMA S. A. ESP	809.011.444-9	300-83346-4	Ahorro	OCCIDENTE
EMPRESA DE ENERGIA DE PEREIRA S. A. ESP	816.002.019-9	302-11679-3	Corriente	DAVIVIENDA-RED BANCAFE
DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S. A. ESP	818.001.629-4	578-33840-2	Corriente	BOGOTA
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S. A. ESP	890.201.230-1	650-82961-7	Ahorro	OCCIDENTE
CONSORCIO EMCALI	900.003.617-2	484-21070-3	Corriente	BOGOTA
CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S. A. ESP	890.500.514-9	0661-6999-9712	Corriente	DAVIVIENDA
CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S. A. ESP	890.800.128-6	070-12241598	Ahorro	BANCOLOMBIA
ELECTRIFICADORA DEL HUILA S. A. ESP	891.180.001-1	380.05580-6	Corriente	OCCIDENTE
ELECTRIFICADORA DEL CAQUETA S. A. ESP	891.190.127-3	500-82321-6	Ahorro	OCCIDENTE
CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO S. A. ESP	891.200.200-8	369-01923-6	Ahorro	SANTANDER
CENTRALES ELECTRICAS DEL CAUCA S. A. ESP	891.500.025-2	251-19645-7	Ahorro	AV VILLAS
EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGIA ELECTRICA S. A. ESP	891.500.061-8	041.03096-6	Corriente	OCCIDENTE
ELECTRIFICADORA DEL META S. A. ESP	892.002.210-6	364-05110-2	Ahorro	BOGOTA
EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN S. A. ESP	890.904.996-1	10135513-9	Corriente	CREDITO
ENERGIA SOCIAL DE LA COSTA S. A. ESP	830.129.895-1	392.27547-5	Ahorro	BOGOTA
A.S.C. INGENIERIA S. A. ESP	814.002.979-7	074-2322289-6	Corriente	BANCOLOMBIA
ELECTRICARIBE MIPYMES DE ENERGIA S. A. ESP	900.088.560-6	392-29946-7	Corriente	BOGOTA

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deberá publicarse en el *Diario Oficial*.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 25 de marzo de 2008.

El Ministro de Minas y Energía,

Hernán Martínez Torres.
(C.F.)

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DECRETOS

DECRETO NUMERO 863 DE 2008

(marzo 27)

por el cual se adicionan las excepciones contempladas en el artículo 121 del Decreto 1950 de 1973.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 29 del Decreto-ley 2400 de 1968, subrogado por el artículo 1° del Decreto-ley 3074 del mismo año,

DECRETA:

Artículo 1°. La persona que se encuentre gozando de pensión de jubilación y que no haya llegado a la edad de 65 años podrá ser reintegrada al servicio al empleo de Secretario de Despacho, Código 020, de las Gobernaciones y Alcaldías.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 27 de marzo de 2008.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Grillo Rubiano.

DECRETO NUMERO 864 DE 2008

(marzo 27)

por el cual se modifica parcialmente el Decreto 665 de 2008.

El Presidente de la República de Colombia, en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992,

DECRETA:

Artículo 1°. Modifícase parcialmente el artículo 4° del Decreto 665 de 2008, así:

DENOMINACION	REMUNERACION
Escolta IV	2.058.221

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, surte efectos fiscales a partir del 1° de enero de 2008 y modifica en lo pertinente el artículo 4° del Decreto 665 de 2008.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 27 de marzo de 2008.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro del Interior y de Justicia,

Carlos Holguín Sardi.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Grillo Rubiano.

DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

DECRETOS

DECRETO NUMERO 875 DE 2008

(marzo 27)

por el cual se modifica el Decreto 841 de 1990.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 32 de la Ley 38 de 1989, modificado por el artículo 55 de la Ley 179 de 1994,

DECRETA:

Artículo 1°. Modifícase el artículo 23 del Decreto 841 de 1990, el cual quedará así:

Artículo 23. Oportunidad del registro. Durante todo el transcurso del año se podrán registrar proyectos de inversión en el Banco de Proyectos de Inversión Nacional. Para la discusión de los proyectos de inversión que vayan a integrar el Plan Operativo Anual de Inversiones sólo se tendrán en cuenta aquellos que hayan sido registrados antes del 1° de junio del año anterior al que se está programando.

Las entidades responsables de otorgar concepto de viabilidad a los proyectos, deberán remitirlos al Departamento Nacional de Planeación antes del 30 de abril del año anterior al que se está programando, plazo máximo para tal efecto.

A partir de esa fecha y antes del 1° de junio el Departamento Nacional de Planeación, a través de las Direcciones Técnicas respectivas, cumplirá con el registro de los proyectos. Durante dicho lapso, el Departamento podrá hacer los análisis correspondientes y solicitar a las entidades las aclaraciones y ajustes que considere necesarios.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga el artículo 1° del Decreto 4109 de 2004 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 27 de marzo de 2008.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

La Directora del Departamento Nacional de Planeación,

Carolina Rentería.